

NACIONAL

LEY 24145

HIDROCARBUROS

Federalización. Y.P.F. Sociedad Anónima. Transformación empresaria y privatización del capital. Activos y acciones. Privatización

sanc. 24/09/1992; promul. 13/10/1992; publ. 06/11/1992

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

TÍTULO I:

FEDERALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

Art. 1.- Transfiérese el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado nacional a las provincias en cuyos territorios se encuentren, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente. Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el art. 22 de la presente, salvo en los casos que se consignan a continuación, en los que ella tendrá lugar a partir del vencimiento de los respectivos plazos legales y/o contractuales:

a) Las áreas actualmente asignadas a YPF Sociedad Anónima para sus actividades de exploración y/o explotación por sí, por terceros o asociada a terceros, que se consignan en el anexo I y III de esta ley:

b) Las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas a empresas privadas de conformidad a las disposiciones de las leyes 17319 y 23696 y los decretos 1055/1989 , 1212/1989 y 1589/1989 , vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley y que se detallan en el anexo II; y

c) Los permisos de exploración y concesiones de explotación que se otorguen en el futuro, como consecuencia de la reconversión de contratos celebrados en respecto a áreas asignadas a YPF Sociedad Anónima, que se consignan en los anexos I y III de esta ley.

En el caso de las áreas que, en el marco de la ley 17319 , se encuentren comprendidas en concursos en trámite al momento de promulgarse la presente, convocados con la finalidad de otorgar permisos de exploración o concesiones de explotación, detalladas en el anexo IV, y que no hayan sido adjudicadas, la transferencia de dominio

se efectivizará al cumplirse con lo establecido en el art. 22 de esta ley.

El Poder Ejecutivo nacional podrá efectuar las correcciones que correspondan en la delimitación de las áreas incluidas en los anexos I a IV, provenientes de diferencias que pudieren surgir entre las coordenadas consignadas en dichos anexos y las que resulten de la documentación antecedente de las mismas.

Continuarán perteneciendo al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en el territorio de la Capital Federal o en su jurisdicción sobre el lecho argentino del Río de la Plata, como así también aquellos que se hallaren a partir del límite exterior del mar territorial, en la plataforma continental o bien hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas a partir de las líneas de base.

Art. 2.- En lo que concierne a las áreas referidas en el segundo párrafo del artículo precedente, en las que en el trámite de su respectivo concurso aún no se hubieren presentado ofertas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta que se cumpla lo establecido en el art. 22 , las provincias en cuyos territorios se encuentren, tendrán participación necesaria en:

- a) La determinación del porcentaje de las regalías que, dentro de lo establecido por la legislación vigente, corresponda fijar; y
- b) El análisis y evaluación de las ofertas que se formulen y en la adjudicación que se efectúe.

Dicha participación deberá efectivizarse dentro de los plazos y modalidades que determine la autoridad de aplicación de la Ley de Hidrocarburos 17319 . Si se tratare de áreas compartidas entre dos o más provincias y no existiere acuerdo, la decisión será tomada por la autoridad de aplicación antes aludida.

Art. 3.- Otórgase a YPF Sociedad Anónima permiso de exploración sobre la totalidad de las áreas que tiene asignadas para tal fin y que se detallan en el anexo I-A y III de la presente, las que se registrarán por los arts. 16 y siguientes de la ley 17319 y sus normas complementarias y reglamentarias, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el art. 25 de dicha ley.

Art. 4.- Transfórmase en concesiones de explotación regidas por los arts. 27 y siguientes de la ley 17319 y sus normas complementarias y reglamentarias, las áreas que YPF Sociedad Anónima tiene actualmente en exploración, consignadas en el anexo I-B de la presente, sin que resulte aplicable a dichas concesiones lo dispuesto en el art. 34 de dicha ley.

Otórganse a YPF Sociedad Anónima concesiones de transporte sobre los oleoductos, poliductos y demás instalaciones conexas fijas y permanentes que actualmente tiene en explotación, las que registrarán por

los arts. 39 y siguientes de la ley 17319 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo nacional constituirá, dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley, una Comisión de Provincialización de Hidrocarburos que estará integrada por cuatro (4) representantes del Poder Legislativo Nacional, en forma igualitaria para ambas Cámaras, por dos (2) representantes designados por las provincias productoras de hidrocarburos y por cuatro (4) miembros que designará el Poder Ejecutivo nacional, la que tendrá a su cargo redactar un proyecto de ley que, exclusivamente, contenga las modificaciones que permitan ordenar, adaptar y perfeccionar el régimen de la ley 17319 con relación a las disposiciones del presente título. La comisión deberá expedirse y presentar el proyecto de ley a consideración del Poder Legislativo Nacional antes del 31 de diciembre de 1992.

TÍTULO II:

TRANSFORMACIÓN EMPRESARIA Y PRIVATIZACIÓN

DEL CAPITAL DE YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

Art. 6.- En todo lo que no sea modificado por la presente ley y su anexo V, y sin perjuicio de las reformas estatutarias que, mediante los mecanismos y procedimientos societarios se dispongan, apruébase lo dispuesto por el decreto 2778 del Poder Ejecutivo nacional de fecha 31 de diciembre de 1990 que transformó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en YPF Sociedad Anónima, regida por la ley 19550, cap. II, secc. V, arts. 163 a 307 (t.o. 84), con la finalidad de que sea una empresa de hidrocarburos integrada, económica y financieramente equilibrada, rentable y con una estructura de capital abierto.

Mientras la participación del Estado nacional y de las provincias en el capital social de YPF Sociedad Anónima sea mayoritaria, no le será aplicable a esta empresa legislación o normativa administrativa alguna, dictada o a dictarse, que reglamente la administración, gestión y control de las empresas en las que el Estado nacional tenga participación.

Art. 7.- Amplíase el listado que figura en el anexo I de la ley 23696 respecto de YPF Sociedad Anónima, autorizándola a efectuar los actos jurídicos que se mencionan en el anexo V que integra la presente ley.

Art. 8.- (Texto según ley 24474) El capital social de Y.P.F. Sociedad Anónima estará representado por acciones, cuyas clases serán atribuidas del modo que a continuación se señala:

a) Clase "A": Las acciones pertenecientes al Estado nacional, con el derecho de acrecer que se contempla en el párr. 3 "in fine" del

presente. Las acciones de esta Clase a vender al sector privado se convertirán en Clase "D";

b) Clase "B": Las acciones que adquieran las provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos o, en su caso, por las provincias no productoras de hidrocarburos, hasta un treinta y nueve por ciento (39%) del capital social, distribuida entre ellas. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D";

c) Clase "C": Las acciones que adquiera el personal de la empresa, hasta el diez por ciento (10%) del capital social, bajo el régimen de Propiedad Participada de la ley 23696 , y

d) Clase "D": Las acciones que el Estado nacional y las provincias vendan al capital privado.

La distribución de acciones se llevará a cabo una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los arts. 19 , 20 y 21 de la presente ley.

En el caso que el monto que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley, se determinare en concepto de deuda por regalías de gas y petróleo en favor de las provincias que desearan recibir o adquirir acciones Clase "B", fuere superior al precio de colocación en bolsa del treinta y nueve por ciento (39%) del capital social de Y.P.F. Sociedad Anónima dichas provincias recibirán o adquirirán esas acciones en proporción a sus respectivas acreencias por regalías hidrocarburíferas determinadas según el art. 19 de esta ley. Si las acciones que recibieran o adquirieran las provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos, no alcanzaren el treinta y nueve por ciento (39%) del capital social de Y.P.F. Sociedad Anónima, el Estado nacional podrá otorgar una prioridad de compra de dichas acciones a los Estados provinciales. En caso que los Estados provinciales no adquirieren parte o todas las acciones de la Clase "B" y/o en caso que el personal no adquiriere parte o todas las acciones de la Clase "C", el Estado nacional tendrá el derecho de acrecer con relación a las acciones no adquiridas, convirtiéndose tales acciones en Clase "A".

Mientras el Estado nacional conserve al menos una acción de la Clase "A", se requerirá ineludiblemente su voto afirmativo para:

1. Decidir su fusión con otra u otras sociedades.
2. Aceptar que Y.P.F. Sociedad Anónima, a través de la cotización de sus acciones en Bolsas de Comercio o Mercados de Valores, sufriera una situación de copamiento accionario consentido u hostil que representare la posesión del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de Y.P.F. Sociedad Anónima.
3. Transferir a terceros, la totalidad de los derechos de explotación concedidos en el marco de la ley 17319 , sus normas complementarias y reglamentarias, y la presente de modo tal que ello determine el cese

total de la actividad exploratoria y de explotación de Y.P.F. Sociedad Anónima.

4. La disolución voluntaria de Y.P.F. Sociedad Anónima.

Para tomar las decisiones referidas en los incs. 3 y 4 del presente artículo se requerirá además del voto afirmativo de las acciones Clase "A" referido al inicio del párrafo precedente, la previa aprobación por ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a reducir su sentencia del paquete accionario de la Clase "A" hasta una sola acción, pudiendo disponer del resto a los fines previstos en el decreto 286 del 27 de enero de 1995.

Art. 8.- (Texto originario) El capital social de YPF Sociedad Anónima estará representado por acciones, cuyas clases serán atribuidas del modo que a continuación se señala:

- a) Clase "A": Las acciones pertenecientes al Estado nacional, equivalentes al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, con el derecho de acrecer que se contempla en el tercer párrafo "in fine" del presente. Las acciones de esta clase a vender al capital privado se convertirán en clase "D";
- b) Clase "B": Las acciones que adquieran las provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos o, en su caso, por las provincias no productoras de hidrocarburos, hasta un treinta y nueve por ciento (39%) del capital social, distribuidas entre ellas. Las acciones de esta clase a vender al capital privado se convertirán en clase "D";
- c) Clase "C": Las acciones que adquiera el personal de la empresa, hasta el diez por ciento (10%) del capital social, bajo el régimen de Propiedad Participada de la ley 23696 ; y
- d) Clase "D": Las acciones que el Estado nacional y las provincias vendan al capital privado.

La distribución de acciones se llevará a cabo una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los arts. 19 , 20 y 21 de la presente ley.

En caso que el monto que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley, se determinare en concepto de deuda por regalías de gas y petróleo en favor de las provincias que desearan recibir o adquirir acciones clase "B", fuere superior al precio de colocación en bolsa del treinta y nueve por ciento (39%) del capital social de YPF Sociedad Anónima dichas provincias recibirán o adquirirán esas acciones en proporción a sus respectivas acreencias por regalías hidrocarburíferas determinadas según el art. 19 de esta ley. Si las acciones que recibieran o adquirieran las provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos, no alcanzaren el treinta y nueve por ciento (39%) del capital social de

YPF Sociedad Anónima, el Estado nacional podrá otorgar una prioridad de compra de dichas acciones a los Estados provinciales. En caso que los Estados provinciales no adquirieren parte o todas las acciones de la clase "B" y/o en caso que el personal no adquiriere parte o todas las acciones de la clase "C", el Estado nacional tendrá el derecho de acrecer con relación a las acciones no adquiridas, convirtiéndose tales acciones en clase "A".

Mientras las acciones clase "A" representen, como mínimo, un veinte por ciento (20%) del capital social, se requerirá ineludiblemente su voto afirmativo para:

1.- Decidir su fusión con otra u otras sociedades.

2.- Aceptar que YPF Sociedad Anónima, a través de la cotización de sus acciones en Bolsas de Comercio o Mercados de Valores, sufriera una situación de copamiento accionario consentido u hostil que represente la posesión del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de YPF Sociedad Anónima.

3.- Transferir a terceros, la totalidad de los derechos de explotación concedidos en el marco de la ley 17319 , sus normas complementarias y reglamentarias, y la presente, de modo tal que ello determine el cese total de la actividad exploratoria y de explotación de YPF Sociedad Anónima.

4.- La disolución voluntaria de YPF Sociedad Anónima.

Para tomar decisiones referidas en los incs. 3 y 4 del presente artículo se requerirá, además del voto afirmativo de las acciones clase "A" referido al inicio del párrafo precedente, la previa aprobación por ley.

La reducción de la tenencia del paquete accionario de la clase "A" por debajo del veinte por ciento (20%) del capital social de YPF Sociedad Anónima, requerirá la previa aprobación por ley.

TÍTULO III:

PRIVATIZACIÓN DE ACTIVOS Y ACCIONES

DE YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

Art. 9.- Apruébase la declaración de "sujeto a privatización" del capital social de YPF Sociedad Anónima.

Ejecutados los actos mencionados en el anexo I de la ley 23696 , con la ampliación dispuesta en el art. 7 de la presente y cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, las acciones clase "D" representativas del capital social de YPF Sociedad Anónima, serán vendidas en bolsas y mercados bursátiles nacionales y/o internacionales.

El Estado nacional asumirá todos los créditos y deudas originadas en causa, título o compensación existentes al 31 de diciembre de 1990, que no se encuentren reconocidos como tales en los estados contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado a dicha fecha, que fueran auditados por la Sindicatura General de Empresas Públicas, como también toda contingencia, reconocida o no en dichos estados contables, generada por hechos ocurridos y/o en operaciones celebradas a dicha fecha, siempre que exista decisión firme de autoridad jurisdiccional competente, debiendo mantener indemne a YPF Sociedad Anónima de todo reclamo que se realice por estas cuestiones.

Por su parte, YPF Sociedad Anónima deberá absorber los resultados acumulados negativos de los Estados Contables de Yacimientos petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado al 31 de diciembre de 1990 en los estados contables al 31 de diciembre de 1991, en moneda de dicha fecha hasta agotar el saldo de ajuste de capital existente a la fecha precitada.

Art. 10.- El Estado nacional y las provincias enajenarán conjuntamente, mediante los procedimientos establecidos en el art. 9 de esta ley y en proporción a sus respectivas tenencias, las acciones de las que resultasen titulares en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social de YPF Sociedad Anónima. La enajenación se efectuará en un plazo máximo de tres (3) años a partir de la distribución prevista en el art. 8 de la presente ley.

La primera oferta representará un mínimo del veinte por ciento (20%) del capital social.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá las condiciones y los volúmenes más propicios para cada licitación de acciones. Determinará o no, para cada una de ellas, los porcentajes máximos para ser adquiridos por grandes inversores nacionales o extranjeros, debiendo reservar un porcentaje de la oferta para pequeños inversores argentinos.

El Directorio estará compuesto por un mínimo de siete (7) miembros. Mientras el Estado nacional, conserve por lo menos un veinte por ciento (20%) del capital social, las acciones clase "A" elegirán dos (2) directores, que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Honorable Congreso de la Nación. (*)

(*) Observado por decreto 1858/1992 .

Las provincias podrán enajenar anticipadamente sus tenencias accionarias.

Art. 11.- La valorización de los activos y actividades y derechos incluidos en el anexo I de la ley 23696 con la ampliación dispuesta por el art. 7 de la presente, será efectuada, en cada caso, por las entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que se considere apropiado convocar a esos efectos.

Art. 12.- (Observado por decreto1858/1992) Créase la Comisión de Privatización de los activos de YPF Sociedad Anónima, que tendrá por función supervisar el cumplimiento de la presente ley, quedando facultada para requerir todo tipo de información y que estará integrada por nueve (9) miembros; tres (3) representantes designados por el Poder Ejecutivo nacional, dos (2) diputados en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Dos (2) senadores en representación de la Honorable Cámara de Senadores y dos (2) jubilados por las entidades más representativas del sector.

Art. 13.- Exclusivamente en las ventas previstas en el anexo V de esta ley, YPF Sociedad Anónima concederá al personal que, al momento de la transferencia, se encuentre afectado directamente a cada una de las privatizaciones, hasta el diez por ciento (10%) del producido de la operación de que se trate, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva.

Art. 14.- Transfiérese a YPF Sociedad Anónima el dominio de los inmuebles de propiedad del Estado nacional o de las provincias, estos últimos una vez cumplidos los requisitos establecidos por el art. 21 de la presente, donde se encuentren asentadas plantas, depósitos u otras instalaciones fijas productivas o fabriles de la citada Sociedad Anónima, en cualquiera de sus denominaciones, actualmente ocupados por aquélla.

Art. 15.- Establécese que no resultará aplicable la ley 11867 de "Transmisión de Establecimientos Comerciales e industriales", a las enajenaciones de establecimientos comerciales o industriales, ni a la transmisión de activos y actividades, ni a las asociaciones y concesiones de derechos que, en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley, efectuará YPF Sociedad Anónima, siempre que ésta o el Estado nacional se hagan cargo de los pasivos existentes a la fecha de la enajenación, transmisión, asociación o concesión de la que se trate.

Art. 16.- Deberá ser condición de venta de los activos comprendidos en el anexo V de la presente ley, cualquiera sea la metodología a emplear, que el comprador, de acuerdo a lo prescripto por la ley 22262 y según se establezca en las Bases y Condiciones respectivas, no adquiera a través del activo objeto de la operación una posición controlante en el mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Art. 17.- La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones prevista en la ley 23696 , conforme las atribuciones establecidas en dicha norma, deberá verificar que las transferencias accionarias así como la realización de activos que se efectúen cumplan con los requisitos de esta ley y lo establecido en el decreto1055 del 10 de octubre de 1989.

En tales casos deberá obligatoriamente emitir dictamen respecto de:

- a) Pliego de Bases y Condiciones y sus modificaciones;
- b) Evaluación y adjudicación de ofertas; y
- c) Contrato definitivo de privatización con todos sus anexos y documentación complementaria.] (Párrafo observado por decreto1858/1992).

Art. 18.- Sin perjuicio de las competencias privativas atribuidas al Poder Ejecutivo nacional por la ley 17319 y sus normas complementarias y reglamentarias, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación será la autoridad de aplicación de los títs. II y III de la presente ley, quedando facultado para realizar y aprobar todos los actos jurídicos contemplados en el cap. II de la ley 23696 , que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

TÍTULO IV:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 19.- El Estado nacional determinará, a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y de acuerdo con las provincias afectadas, el monto de la deuda reclamada por éstas en concepto de regalías de petróleo y gas. En caso de determinarse una acreencia en favor de las provincias, la misma será cancelada mediante la entrega de acciones clase "B" de YPF Sociedad Anónima y/o de Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos. Estos bonos podrán ser empleados por las provincias, a su valor nominal, para la adquisición de las acciones clase "B" de YPF Sociedad Anónima, para cancelar deudas con el Estado nacional, para adquirir otros activos del Estado nacional, que éste enajene total o parcialmente, o bien a su valor de mercado para otras aplicaciones. En el caso de recibir las provincias acciones clase "B" de YPF Sociedad Anónima o de optar por aplicar los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos a la adquisición de las mismas, el precio de éstas será el que resulte de la primera colocación de las acciones de dicha sociedad en el mercado, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de esta ley.

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación a disponer la emisión de los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos, por intermedio del Banco Central de la República Argentina en su carácter de agente financiero del Gobierno nacional y con las características que fije el Ministerio, tendientes a cancelar la deuda que por tal concepto se determine.

Los bonos serán entregados a las provincias dentro de los sesenta (60) días de cumplido el art. 21 de la presente.

Establécese que, en el caso específico de reclamaciones y demandas que se funden en la aplicación de la Escala de Conversión prescripta por el decreto1096 del Poder Ejecutivo nacional del 14 de junio de 1985 a

la liquidación de regalías de petróleo o gas, o que se motiven en la mora en el pago de ellas, su monto se determinará mediante el procedimiento establecido en el primer párrafo de este artículo y su pago podrá efectuarse en especie.

Art. 20.- El Estado nacional reconocerá a las provincias en cuyo territorio se encuentren, a título de participación, el diez por ciento (10%) sobre el derecho de asociación percibido y, en su caso, a percibir, por las denominadas Áreas Centrales de YPF Sociedad Anónima y por las áreas de las cuencas austral y noroeste. Este reconocimiento se efectuará, en efectivo, dentro de los treinta (30) días de haberse percibido el o los pagos de los que se tratare o, si ya se hubieren percibido, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley. En caso que se tratare de yacimientos que se encontraren situados en el territorio de dos o más provincias, la participación precedentemente referida se llevará a cabo en proporción a las reservas existentes en el área.

Art. 21.- La adhesión de las provincias a lo establecido en la presente, se hará por ley que disponga la aceptación sin reservas de la determinación de la consolidación total de Regalías de Hidrocarburos efectuada y la forma de pago prevista en el art. 19 y la participación dispuesta en el art. 20 , así como la transferencia de los inmuebles de propiedad de las provincias, de acuerdo a lo establecido en el art. 14 de la presente.

Art. 22.- La transferencia del dominio dispuesta por el art. 1 de esta ley, se perfeccionará después de sancionada y promulgada la ley cuya elaboración se encomienda a la Comisión de Provincialización de Hidrocarburos por el art. 5 .

En las áreas cedidas a las provincias en virtud de lo establecido en el art. 20 del decreto 1055 del 10 de octubre de 1989, la transferencia establecida en el art. 1 de la presente, se perfeccionará al momento de promulgarse esta ley.

Art. 23.- Destínase al Régimen Nacional de Previsión Social el ciento por ciento (100%) de los recursos que obtenga el Estado nacional por la venta de las acciones clase "A" de YPF Sociedad Anónima, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 31 de la ley 23966, respecto de los fondos provenientes de los derechos de asociación de las áreas de la cuenca noroeste y de la privatización de los demás activos incluidos en el anexo V de la presente ley. Los recursos mencionados en el presente artículo deberán aplicarse exclusivamente al aumento de los haberes previsionales.(*).

(*). Observado por decreto 1858/1992 .

Art. 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Anexo I

A. ÁREAS DE EXPLORACIÓN

B. ÁREAS DE EXPLOTACIÓN DE YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

Anexo I-A

PERMISOS DE EXPLORACIÓN

A - CUENCA DEL NOROESTE

1. Área Yacimiento Norte 1 (Pcia. de Salta)

2. Área Yacimiento Norte

3. Fracción A (Pcia de Salta)

3. Área Yacimiento Norte

3. Fracción B (Pcia. de Formosa)

B - CUENCA CUYANA

C - CUENCA NEUQUINA

1. Área CN-I (Pcia. de Mendoza)

2. Área CN-II (Pcia. de Mendoza)

3. Área CN-III (Pcia. de Mendoza)

4. Área CN-IV (Pcia. de Mendoza)

5. Área CN-V (Pcia. de Mendoza)

6. Área CN-VI (Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

7. Área CN-VII (Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

8. Área CN-VIII (Pcia. del Neuquén)

9. Área CN-IX (Pcia. del Neuquén)

10. Área CN-X (Pcia. del Neuquén)

11. Área CN-XI (Pcia. de Rio Negro)

12. Área Buta Ranquil (Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

D - CUENCA GOLFO SAN JORGE

1. CGSJ-I (Pcia. de Chubut y Santa Cruz)

2. CGSJ-II (Pcia. de Chubut y Santa Cruz)
3. CGSJ-III (Pcia. de Chubut)
4. CGSJ-IV (Pcia. de Santa Cruz)

E - CUENCA AUSTRAL

1. Área Santa Cruz I (Pcia. de Santa Cruz)
2. Área Santa Cruz II (Pcia. de Santa Cruz)

Anexo I-B

ÁREAS DE EXPLOTACIÓN

A - CUENCA NOROESTE

1. Área Río Pescado (Pcia. de Salta)
2. Área Sierra de Aguarague (Pcia. de Salta)
3. Área Campo Duran-Madrejones (Pcia. de Salta)
4. Área La Bolsa (Pcia. de Salta)
5. Área Balbuena Este (Pcia de Salta)
6. Área Palmar Largo (Pcia. de Formosa)

B - CUENCA CUYANA

1. Área Río Mendoza (Pcia. de Mendoza)
2. Área Barrancas (Pcia. de Mendoza)
3. Área Vizcacheras (Pcia. de Mendoza)
4. Área La Ventana (Pcia. de Mendoza)
5. Área Chañares Herrados (Pcia. de Mendoza)

C - CUENCA NEUQUINA

1. Área La Brea (Pcia de Mendoza)
2. Área Valle del Río Grande (Pcia. de Mendoza)
3. Área Cerro Fortunoso (Pcia. de Mendoza)
4. Área Filo Morado (Pcia. del Neuquén)
5. Área Chihuido de La Sierra Negra (Pcias. del Neuquén y Mendoza)

6. Área Señal Cerro Bayo (Pcia. del Neuquén)
7. Área Señal Picada-Punta Barda (Pcias. del Neuquén y Río Negro)
8. Área Barranca de Los Loros (Pcia. de Río Negro)
9. Área San Roque (Pcia. del Neuquén)
10. Área El Medanito (Pcia. de Río Negro)
11. Área Bajo del Piche (Pcia. de Río Negro)
12. Área Aguada Pichana (Pcia. del Neuquén)
13. Área Loma La Lata - Sierra Barrosa (Pcia. del Neuquén)
14. Área Río Neuquén (Pcia. del Neuquén y Río Negro)
15. Área Cerro Bandera (Pcia. del Neuquén)
16. Área Octógono (Pcia. del Neuquén)
17. Área El Portón (Pcias. del Neuquén y Mendoza)
18. Área Puesto Hernández (Pcias. del Neuquén y Mendoza)
19. Área Llancanelo (Pcia. de Mendoza)
20. Área Calmuco (Pcia. de Mendoza)
21. Área Barreales Colorados (Pcia. de Mendoza)
22. Área Puesto Flores - Estancia Vieja (Pcia. de Río Negro)
23. Área Puesto Prado (Pcia. de Río Negro)

D - CUENCA GOLFO SAN JORGE

1. Área Sarmiento (Pcia. de Chubut)
2. Área Chulengo (Pcia. de Chubut y Santa Cruz)
3. Área Cerro Tortuga - Las Flores (Pcia. de Chubut)
4. Área Escalante - El Trébol (Pcia. de Chubut)
5. Área Campamento Central - Cañadón Perdido (Pcia. de Chubut)
6. Área Los Monos (Pcia. de Santa Cruz)
7. Área Los Perales - Las Mesetas (Pcia. de Santa Cruz)
8. Cañadón Yatel (Pcia. de Santa Cruz)

9. Área El Guadal - Las Heras (Pcia. de Santa Cruz)
10. Área Cañadón Vasco (Pcia de Santa Cruz)
11. Área Cañadón de La Escondida - Barranca Baya (Pcia de Santa Cruz)
12. Área Cañadón León - Meseta Espinosa (Pcia de Santa Cruz)
13. Área Pico Truncado - El Cordón (Pcia de Santa Cruz)
14. Área El Tordillo (Pcia de Chubut)
15. Área del Huemul - Koluel Kaike (Pcia de Santa Cruz)

E - CUENCA AUSTRAL

1. Fracción A (Área Santa Cruz I) (Pcia. de Santa Cruz)
2. Fracción B (Área Santa Cruz I) (Pcia. de Santa Cruz)
3. Fracción C (Área Santa Cruz I) (Pcia. de Santa Cruz)
4. Fracción D (Área Santa Cruz I) (Pcia. de Santa Cruz)
5. Fracción A (Área Santa Cruz II) (Pcia. de Santa Cruz)
6. Fracción B (Área Santa Cruz II) (Pcia. de Santa Cruz)
7. Fracción A (Área Tierra del Fuego) (Pcia. de Tierra del Fuego)
8. Fracción B (Área Tierra del Fuego) (Pcia. de Tierra del Fuego)
9. Fracción C (Área Tierra del Fuego) (Pcia. de Tierra del Fuego)
10. Fracción D (Área Tierra del Fuego) (Pcia. de Tierra del Fuego)
11. Fracción E (Área Tierra del Fuego) (Pcia. de Tierra del Fuego)
12. Área Lago Fuego (Pcia. de Tierra del Fuego)

F - CUENCA MARINA AUSTRAL

1. Área Aries Norte (Plataforma continental)
2. Área Magallanes (Plataforma continental)
3. Área Cañadón ALFA-ARA (Plataforma continental)
4. Área Antares (Plataforma continental)
5. Área Argo (Plataforma continental)
6. Área Aries (Plataforma continental)

7. Área Hidra (Plataforma continental)
8. Área Kaus (Plataforma continental)
9. Área Orión NORTE (Plataforma continental)
10. Área Orión OESTE (Plataforma continental)
11. Área Orión (Plataforma continental)
12. Área Fénix (Plataforma continental)
13. Área Lobo (Plataforma continental)
14. Área Vega-Pléyade (Plataforma continental)
15. Área Carina (Plataforma continental)

Anexo I

A. ÁREAS DE EXPLORACIÓN

B. ÁREAS DE EXPLOTACIÓN DE YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

A - CUENCA NOROESTE

a. Permisos de Exploración

1. ÁREA YACIMIENTO NORTE I

(PCIAS. DE SALTA Y JUJUY)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

X

Y

1

7.500.000

4.404.600

2

7.455.000

4.396.500

3

7.455.000

4.410.000

4

7.402.000

4.410.000

5
7.402.000
4.425.000

6
7.365.000
4.425.000

7
7.365.000
4.388.200

8
7.331.800
4.388.200

9
7.331.800
4.425.000

10
7.342.000
4.425.000

11
7.342.000
4.460.000

12
7.360.000
4.460.000

13
7.360.000
4.450.000

14
7.375.000
4.450.000

15
7.375.000
4.460.000

16
7.369.500
4.460.000

17
7.369.500
4.480.000

18
7.340.000

4.480.000

19

7.340.000

4.460.000

20

7.300.000

4.460.000

21

7.300.000

4.374.000

22

7.400.000

4.374.000

23

7.400.000

4.346.660

24

7.435.998

4.346.325

25

7.436.266

4.359.322

26

7.454.652

4.358.944

27

7.455.000

3.617.000

28

7.515.000

3.617.000

29

7.515.000

3.625.000

30

7.530.000

3.625.000

31

7.530.000

3.630.000

32

Lím. Int. Arg. Boliviano
3.630.000

Cont. por lím. int. Arg. Boliviano hasta esq. 33

33 Intersección límite inter. Arg.-Boliviano con semirrecta con origen en esq. 34 y Azimut de cuadrícula $22^{\circ} 18' 25''$

34

7.456.000
4.346.680

35

7.456.000
4.350.140

36 Intersección lím. int. Arg.-Boliviano con semirrecta con origen en esq. 35 y Azimut de cuadrícula $22^{\circ} 17' 59''$

Cont. por lím. int. Arg.-Bol. hasta esq. 37

37

7.500.000
Lím. int. Arg.-Boliviano

38

7.500.000
4.384.300

39

7.479.800
4.378.500

40

7.479.800
4.382.950

41

7.475.350
4.382.950

42

7.475.350
4.387.600

43

7.500.000
4.394.600

Superficie aproximada: 13.535,7 km²
No incluye-Parq.Nac.Baritu

2. ÁREA YACIMIENTO NORTE 3. FRACCIÓN A
(PCIA. DE SALTA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.
x
y

1
7.522.000
Lím. int. Arg.-Parag.

Cont. por lím. int. hasta esq. 2

2
Lím. int. Arg.-Parag.
4.590.500

3
7.460.000
4.590.500

4
7.460.000
4.567.965

5
7.470.000
4.568.010

6
7.470.000
4.500.000

7
7.476.000

4.500.000

8

7.476.000

4.505.000

9

7.483.000

4.505.000

10

7.483.000

4.482.000

11

7.476.000

4.482.000

12

7.476.000

4.415.000

13

7.500.230

4.416.151

14

7.522.000

4.417.500

Superficie aproximada: 8.102,9 km²

3. ÁREA YACIMIENTO NORTE 3. FRACCIÓN B

(PCIA. DE FORMOSA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

7.430.000

Lím. int. Arg.-Parag.

Cont. por lím. int. Arg.-Par. hasta esq. 2

2

Lím. int. Arg.-Paraguay

5.370.000

3

7.360.000

5.370.000

4

7.360.000

5.340.000

5

7.345.000

5.340.000

6

7.345.157

4.566.000

7

7.365.000

4.566.000

8

7.365.000

4.567.529

Continúa por límite interprovincial
Salta-Formosa hasta esq. 9

9

7.420.000

4.567.781

10

7.420.000

4.586.500

11

7.400.000

4.586.500

12

7.400.000

4.597.000

13

7.430.000

4.597.000

Superficie aproximada: 7.627,0 km²

b. Áreas de Explotación

1. ÁREA RÍO PESCADO

(PCIA. DE SALTA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

7.474.300

4.357.645

2

7.456.000

4.350.140

3

7.456.000

4.346.680

4

7.475.500

4.354.680

Superficie aproximada: 65,4 km²

2. ÁREA SIERRA DE AGUARAGUE

(PCIA. DE SALTA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

7.523.905

4.417.817

2

7.522.000

4.417.500

3

7.500.230

4.416.151

4

7.476.000

4.415.000

5

7.455.000

4.415.000

6

7.455.000

4.396.500

7

7.500.000

4.404.600

8

7.500.000

4.408.900

9

7.523.905

4.412.850

Superficie aproximada: 807,6 km²

3. ÁREA CAMPO DURAN-MADREJONES

(PCIA. DE SALTA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

Lím. int. Arg.-Boliviano

4.442.300

2

7.536.000

4.435.100

3

7.536.000

4.421.645

4

Hito Lím.Int.Com.Bolivia VI 2-4 continúa por límite internacional hasta esq. 1

Superficie aproximada: 386,0 km²

4. ÁREA LA BOLSA

(PCIA. DE SALTA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

7.402.000

4.460.000

2

7.375.000

4.460.000

3

7.375.000

4.425.000

4

7.402.000

4.425.000

Superficie aproximada: 945,0 km2

5. ÁREA BALBUENA ESTE

(PCIA. DE SALTA)

Esq.

x

y

1

7.483.000

4.505.000

2

7.476.000

4.505.000

3

7.476.000

4.482.000

4

7.483.000

4.482.000

Superficie aproximada: 161,0 km2

6. ÁREA PALMAR LARGO

(PCIA. DE FORMOSA)

Esq.

x

y

1
7.460.000
4.590.500

2
7.450.000
4.590.500

3
7.450.000
Lím. int. Arg.-Parag.

Continúa por límite internacional Argentino-Paraguayo hasta esq. 4

4
7.430.000
Lím. int. Arg.-Parag.

5
7.430.000
4.597.000

6
7.435.000
4.597.000

7
7.435.000
4.586.500

8
7.450.000
4.586.500

9
7.450.000
4.575.000

10
7.428.000
4.575.000

11
7.428.000
4.586.500

12
7.420.000
4.586.500

13
7.420.000
4.567.781

14
7.430.000
4.567.829

15
7.430.000
4.565.400

16
7.435.000
4.565.400

17
7.435.000
4.567.852

18
7.460.000
4.567.965

Superficie aproximada: 1.221,1 km²

B - CUENCA CUYANA

b. Áreas de Explotación

1. ÁREA RÍO MENDOZA

(PCIA. DE MENDOZA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1
6.346.700
2.494.000

2
6.341.700
2.496.600

3
6.337.200
2.477.700

4

6.337.800

2.477.400

Superficie aproximada: 59,4 km²

2. ÁREA BARRANCAS

(PCIA. DE MENDOZA)

Esq.

x

y

1

6.350.400

2.519.800

2

6.325.594

2.536.000

3

6.320.000

2.536.000

4

6.320.000

2.527.500

5

6.317.500

2.523.500

6

6.317.500

2.517.220

7

6.315.500

2.517.606

8

6.315.500

2.510.175

9

6.314.200

2.510.849

10

6.314.200

2.501.200

11

6.317.800

2.503.600

12

6.325.000

2.505.250

13

6.325.000

2.515.773

14

6.348.700

2.511.200

Superficie aproximada: 619,2 km²

c. Asociaciones

1. ÁREA VIZCACHERAS

(PCIA. DE MENDOZA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

6.300.000

2.552.714

2

6.272.000

2.571.000

3

6.272.000

2.544.000

4

6.300.000

2.544.000

Superficie aproximada: 499,99 km2

d. Contratos de Explotación

1. ÁREA LA VENTANA

(PCIA. DE MENDOZA)

Esq.

x

y

1

6.316.000

2.524.000

2

6.316.000

2.536.000

3

6.300.000

2.536.000

4

6.300.000

2.544.000

5

6.284.000

2.544.000

6

6.284.000

2.528.000

7

6.292.000

2.528.000

8

6.292.000

2.524.000

Superficie aproximada: 480,0 km²

2. ÁREA CHAÑARES HERRADOS

(PCIA. DE MENDOZA)

Esq.

x

y

1

6.314.200

2.505.000

2

6.304.000

2.501.000

3

6.307.700

2.496.900

4

6.314.200

2.501.200

Superficie aproximada: 41,0 km²

C - CUENCA NEUQUINA

a. Permisos de Exploración

1. ÁREA CN-1

(PCIA. DE MENDOZA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1
6.200.000
2.450.000

2
6.185.000
2.450.000

3
6.185.000
2.478.000

4
6.093.000
2.478.000

5
6.093.000
2.467.000

6
6.133.400
2.467.000

7
6.133.400
2.449.000

8
6.130.800
2.449.000

9
6.130.800
Intersec. Río Atuel

Continúa por Río Atuel hasta esquinero 10

10
6.115.300
Intersec. Río Atuel

11
6.115.300
2.440.000

12
6.110.000
2.440.000

13
6.110.000
2.434.000

14
6.094.100
2.434.000

15
6.094.100
2.414.929

16
6.113.500
2.414.929

17
6.113.500
2.428.200

18
6.146.000
2.428.200

19
6.146.000
2.438.000

20
6.159.600
2.438.000

21
6.159.600
2.441.500

22
6.171.500
2.441.500

23
6.171.500
2.428.200

24
6.200.000
2.428.200

Superficie aproximada: 3.740,6 km²

2. ÁREA CN-II

(PCIA. DE MENDOZA)

Esq.

x

y

1

6.093.000

2.460.000

2

6.080.000

2.460.000

3

6.080.000

2.440.000

4

6.093.000

2.440.000

Superficie aproximada: 260,0 km²

3. ÁREA CN-III

(PCIA. DE MENDOZA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

6.090.000

2.500.000

2

6.000.000

2.500.000

3

6.000.000

2.486.000

4

6.035.400

2.486.000

5

6.035.000

2.470.000

6

6.020.000

2.470.000

7

6.020.000

2.460.000

8

6.025.000

2.460.000

9

6.025.000

2.442.400

10

6.034.600

2.442.400

11

6.034.600

2.448.200

12

6.047.000

2.448.200

13

6.047.000

2.459.000

14

6.052.000

2.459.000

15

6.052.000

2.456.000

16

6.070.500

2.456.000

17

6.070.500

2.460.000

18
6.075.600
2.460.000

19
6.075.600
2.482.400

20
6.090.000
2.482.400

21
6.067.000
2.490.500

22
6.041.000
2.490.500

23
6.041.000
2.473.500

24
6.067.000
2.473.500

Superficie aproximada: 2.466,5 km²

4 ÁREA CN-IV

(PCIA. DE MENDOZA)

Esq.

x

y

1
6.080.000
2.442.580

2
6.050.000
2.442.580

3
6.050.000

2.414.956

4

6.080.000

2.414.929

Superficie aproximada: 229,1 km2

5. ÁREA CN-V

(PCIA. DE MENDOZA)

Esq.

x

y

1

6.028.800

2.435.000

2

6.014.200

2.435.000

3

6.014.200

2.424.000

4

5.992.600

2.424.000

5

5.992.600

2.423.400

6

5.960.000

2.423.400

7

5.960.000

2.411.000

8

6.000.000

2.411.000

9

6.000.000

2.415.000

10

Intersec. Río Grande

2.414.972

Continúa por Río Grande hasta esq. 11

11

6.028.800

Intersec. Río Grande

Superficie aproximada: 963,0 km²

6. ÁREA CN-VI

(PCIA. DE MENDOZA Y DE NEUQUÉN)

Esq.

x

y

1

5.908.000

2.500.000

2

5.878.700

2.500.000

3

5.878.700

2.499.800

4

5.879.300

2.499.800

5

5.879.300

2.493.600

6

5.886.700

2.493.600

7

5.886.700

2.485.000

8

5.908.000

2.485.000

Superficie aproximada: 367,0 km²

7. ÁREA CN-VII

(PCIA. DE MENDOZA Y DE NEUQUÉN)

Esq.

x

y

1

5.909.941

2.459.485

2

5.896.000

2.459.600

3

5.896.000

2.466.000

4

Margen Superior del Río Colorado

2.466.000

Continúa por Río Colorado hasta esq. 5

5

Margen sup. del Río Colorado

2.485.000

6
5.880.000
2.485.000

7
5.880.000
2.460.000

8
5.865.497
2.460.000

9
5.865.497
2.445.000

10
5.888.500
2.445.000

11
Intersección Río Colorado
2.450.000

12
5.909.941
2.450.000

Superficie aproximada: 810,2 km²

8. ÁREA CN-VIII

(PCIA. DE NEUQUÉN)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1
Margen izquierda del Río Colorado
2.549.600

2
5.840.000
2.548.000

3
5.844.000
2.546.800

4
5.844.000
2.540.000

5
5.840.000
2.540.000

6
5.840.000
2.548.000

7
5.834.400
2.546.400

8
5.817.000
2.546.400

9
5.817.000
2.531.000

10
5.810.000
2.531.000

11
5.801.500
2.530.000

12
5.801.500
2.517.000

13
5.817.000
2.517.000

14

5.817.000
2.485.000

15
5.855.000
2.484.997

16
5.855.000
2.499.200

17
5.846.500
2.499.200

18
5.846.500
2.507.000

19
5.852.400
2.507.000

20
5.852.400
2.512.000

21
Margen Izquierda Río Colorado
2.512.000

Continúa por Río Colorado hasta esq. 1

22
5.840.000
2.529.000

23
5.832.000
2.529.000

24
5.832.000
2.520.000

25
5.840.000
2.520.000

Superficie aproximada: 2.513,2 km²

9. ÁREA CN-IX

(PCIA. DE NEUQUÉN)

Esq.

x

y

1

5.774.000

2.455.000

2

Intersección Río Neuquén

2.455.000

Continúa por margen izq. Río Neuquén hasta esq. 3

3

Intersección Río Neuquén

2.450.000

4

5.728.000

2.450.000

5

5.728.000

Intersección Río Neuquén

Continúa por margen izq. Río Neuquén hasta esq. 6

6

5.735.000

Intersección Río Neuquén

7

5.735.000

2.479.800

8

5.711.400

2.479.800

9

5.711.400

2.460.000

10

5.705.535

2.460.000

11
5.700.000
2.448.164

12
5.700.000
2.438.000

13
5.736.500
2.438.000

14
5.774.000
Intersec. Río Neuquén

Superficie aproximada: 1.720,6 km²

10. ÁREA CN-X

(PCIA. DE NEUQUÉN)

Esq.
x
y

1
5.690.600
2.473.500

2
5.677.500
2.473.500

3
5.677.500
2.473.600

4
5.658.000
2.473.600

5
5.658.000
2.469.000

6

5.666.000
2.469.000

7

5.666.000
2.458.700

8

5.667.800
2.458.700

9

5.667.800
2.453.250

10

5.666.550
2.451.700

11

5.664.962
2.450.000

12

5.679.400
2.450.000

13

5.679.400
2.458.600

14

5.682.500
2.458.600

15

5.682.500
2.461.000

16

5.690.600
2.461.000

Superficie aproximada: 489,1 km²

11. ÁREA CN-XI

(PCIA. DE RÍO NEGRO)

Esq.

x

y

1

5.683.500

2.583.000

2

5.676.751

2.583.000

3

5.676.756

2.609.000

4

5.650.000

2.609.000

5

5.650.000

Margen izq. Emb. R. Mexia

Continúa por Margen Occidental Embalse Ramos Mexia hasta esq. 6

6

5.683.500

Int. margen izq. R. Limay

Superficie aproximada: 2.299,1 km²

b. Áreas de Explotación

1. ÁREA LA BREA

(PCIA. DE MENDOZA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

6.080.000

2.435.000

2
6.062.000
2.435.000

3
6.062.000
2.427.000

4
6.080.000
2.427.000

Superficie aproximada: 144,0 km2

2. ÁREA VALLE DEL RÍO GRANDE

(PCIA. DE MENDOZA)

Esq.

x

y

1
6.028.800
2.442.400

2
6.025.000
2.442.400

3
6.025.000
2.460.000

4
6.006.000
2.460.000

5
6.006.000
2.448.900

6
5.990.800
2.448.900

7

5.990.800
2.437.900

8

5.997.800
2.437.900

9

5.997.800
2.435.000

10

6.028.800
2.435.000

Superficie aproximada: 694,1 km²

3. ÁREA CERRO FORTUNOSO

(PCIA. DE MENDOZA)

Esq.

x

y

1

5.998.000
2.472.000

2

5.981.000
2.472.000

3

5.981.000
2.460.000

4

5.998.000
2.460.000

Superficie aproximada: 204,0 km²

4. ÁREA FILO MORADO

(PCIA. DE NEUQUÉN)

Esq.

x

y

1

5.884.000

2.445.000

2

5.865.497

2.445.000

3

5.865.497

2.436.000

4

5.884.000

2.436.000

Superficie aproximada: 166,52 km²

5. ÁREA CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA

(PCIAS. DEL NEUQUÉN Y MENDOZA)

Esq.

x

y

1

5.886.700

2.493.600

2

5.879.300

2.493.600

3

5.879.300

2.482.600

4

5.876.200
2.482.600

5
5.876.200
2.486.400

6
5.866.200
2.486.400

7
5.866.200
2.489.400

8
5.873.900
2.499.800

9
5.878.700
2.499.800

10
5.878.700
2.505.500

11
Margen izquierda Río Colorado
2.505.500

Continúa por margen izquierda Río Colorado hasta esq. 12

12
Margen izquierda Río Colorado
2.512.000

13
5.857.500
2.512.000

14
5.857.500
2.505.000

15
5.855.000
2.505.000

16
5.855.000
2.484.998

17

5.865.495
2.484.997

18
5.865.495
2.460.000

19
5.880.000
2.460.000

20
5.880.000
2.485.000

21
5.886.700
2.485.000

Superficie aproximada: 810,7 km2

6. ÁREA SEÑAL CERRO BAYO

(PCIA. DE NEUQUÉN)

Esq.
x
y

1
5.840.000
2.529.000

2
5.832.000
2.529.000

3
5.832.000
2.520.000

4
5.840.000
2.520.000

Superficie aproximada: 72,0 km2

7. ÁREA SEÑAL PICADA-PUNTA BARDA

(PCIAS. DEL NEUQUÉN Y RÍO NEGRO)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

Margen izquierdo río Colorado

2.549.600

Continúa por margen izquierda río Colorado hasta esq. 2

2

Intersección límite área centro este con margen izquierda río

3

5.827.800

2.590.000

4

5.829.800

2.590.000

5

5.829.800

2.581.150

6

5.827.000

2.581.150

7

5.826.400

2.581.505

8

5.826.400

2.575.200

9

5.821.700

2.575.200

10

5.821.700

2.556.000

11

5.825.500

2.556.000

12

5.825.500

2.546.400

13

5.834.400

2.546.400

14

5.840.000

2.548.000

Superficie aproximada: 834,4 km²

8. ÁREA BARRANCA DE LOS LOROS

(PCIA. DE RÍO NEGRO)

Esq.

x

y

1

5.820.000

Margen izq.
r. Colorado

Continúa por Margen izq. río Colorado hasta esq. 2

2

5.803.000

Margen izq. r. Colorado

Continúa por margen izq. río Colorado hasta esq. 3

3

5.802.300

Margen izq. río
Colorado

4
5.802.300
2.597.800

5
5.803.800
2.597.800

6
5.803.800
2.599.000

7
5.811.000
2.599.000

8
5.811.000
2.600.084

9
5.816.000
2.598.936

10
5.816.000
2.601.800

11
5.820.000
2.601.800

Superficie aproximada: 186,1 km2

9. ÁREA SAN ROQUE
(PCIA. DE NEUQUÉN)

Esq.
x
y

1
5.817.000
2.517.000

2
5.801.500
2.517.000

3
5.801.500
2.530.000

4
5.790.000
2.530.000

5
5.790.000
2.517.000

6
5.787.500
2.517.000

7
5.787.500
2.490.000

8
5.817.000
2.490.000

Superficie aproximada: 959,5 km2

10. ÁREA EL MEDANITO

(PCIA. DE RÍO NEGRO)

Esq.

x

y

1
5.799.000
2.595.875

2
5.796.300
2.594.300

3

5.790.000
2.594.300

4

5.790.000
2.594.800

5

5.786.000
2.594.800

6

5.786.000
2.586.600

7

5.799.000
2.586.600

Superficie aproximada: 104,2 km²

11. ÁREA BAJO DEL PICHE

(PCIA. DE RÍO NEGRO)

Esq.

x
y

1

5.769.200
2.590.000

2

5.765.500
2.590.000

3

5.759.200
2.582.500

4

5.759.200
2.580.000

5

5.755.462
2.580.000

6

5.759.800

2.576.400

7

5.769.200

2.585.800

Superficie aproximada: 73,8 km²

12. ÁREA AGUADA PICHANA

(PCIA. DE NEUQUÉN)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

5.774.000

2.485.000

2

5.766.000

2.485.000

3

5.766.000

2.493.000

4

5.748.000

2.493.000

5

5.748.000

2.495.000

6

5.737.400

2.495.000

7

5.737.400

2.479.800

8

5.735.000

2.479.800

9

5.735.000

Intersec.

río Neuquén

Continúa por río Neuquén hasta esq. 10

10

Intersección río Neuquén

2.455.000

11

5.774.000

2.455.000

Superficie aproximada: 1.371,0 km²

13. ÁREA LOMA LA LATA-SIERRA BARROSA

(PCIA. DEL NEUQUÉN)

Esq.

x

y

1

5.762.000

2.522.000

2

5.745.000

2.543.000

3

Intersec. margen der. río Neuquén

2.543.000

4

5.732.000

Int. marg. der. r. Neuquén

5

5.732.000

2.533.700

6

5.719.650

2.528.850

7

5.706.459

2.560.000

8

5.706.500

2.542.500

9

5.706.500

2.520.000

10

5.707.000

2.520.000

11

5.707.000

2.499.400

12

5.704.800

2.499.400

13

5.704.800

2.494.300

14

5.718.200

2.494.300

15

5.718.200

2.509.000

16

5.724.200

2.509.000

17

5.724.200

2.501.000

18

5.739.200

2.501.000

19
5.739.200
2.503.000

20
5.748.000
2.503.000

21
5.748.000
2.506.200

22
5.762.000
2.506.200

Superficie aproximada: 1.989,0 km²

14. ÁREA RÍO NEUQUÉN

(PCIAS. DEL NEUQUÉN Y RÍO NEGRO)

Esq.

x

y

1
5.724.000
2.579.000

2
5.699.131
2.579.000

3
5.696.750
2.581.500

4
5.696.750
2.593.200

5
5.686.500
2.593.200

6
5.686.500

2.589.200

7

5.676.756
2.589.200

8

5.676.756
2.583.000

9

5.683.500
2.583.000

10

5.683.500
Intersecta margen izquierda río Limay

Continúa por margen izquierda río Limay hasta esq. 11

11

5.686.771
2.570.250

Continúa por margen izquierda río Limay hasta esq. 12

12

5.684.639
2.580.000

13

5.688.197
2.580.000

14

5.688.197
2.574.300

15

5.702.600
2.574.300

16

5.702.600
2.560.000

17

5.706.459
2.560.000

18

5.704.850
2.563.800

19

5.710.951

2.566.589

20

5.724.000

2.552.887

Superficie aproximada: 726,5 km2

15. ÁREA CERRO BANDERA

(PCIA. DE NEUQUÉN)

Esq.

x

y

1

5.705.535

2.460.000

2

5.697.500

2.460.000

3

5.697.500

2.461.000

4

5.692.000

2.461.000

5

5.692.000

2.457.000

6

5.686.000

2.457.000

7

5.686.000

2.449.000

8

5.692.000

2.449.000

9

5.692.000

2.431.000

Superficie aproximada: 249,7 km²

16. ÁREA OCTOGONO

(PCIA. DE NEUQUÉN)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

5.697.611

2.484.875

2

5.696.075

2.488.606

3

5.692.362

2.490.157

4

5.688.622

2.488.622

5

5.687.114

2.485.000

6

5.690.600

2.485.000

7

5.690.600

2.476.250

8

5.691.727

2.475.903

9

5.692.027

2.479.316

10

5.692.328

2.479.618

11

5.696.060

2.481.153

Superficie aproximada: 72,3 km²

c. Asociaciones

1. ÁREA EL PORTÓN

(PCIAS. DEL NEUQUÉN Y MENDOZA)

Esq.

x

y

1

5.896.070

2.443.350

2

5.884.000

2.443.350

3

5.884.000

2.440.250

4

5.896.070

2.440.250

Superficie aproximada: 37,41 km²

2. ÁREA PUESTO HERNANDEZ

(PCIAS. DEL NEUQUÉN Y MENDOZA)

Esq.

x

y

1

5.879.300

2.499.800

2

5.873.900

2.499.800

3

5.866.200

2.489.400

4

5.866.200

2.486.400

5

5.876.200

2.486.400

6

5.876.200

2.482.600

7

5.879.300

2.482.600

Superficie aproximada: 147,28 km²

c.1 Asociaciones de Exploración

1. ÁREA BUTA RANQUIL

(PCIA. DE MENDOZA Y DEL NEUQUÉN)

Esq.

x

y

1

5.956.000
2.425.000

2

5.943.000
2.425.000

3

5.943.000
2.436.000

4

5.910.000
2.436.000

5

5.910.000
2.450.000

6

Intersección río Colorado
2.450.000

7

5.888.500
2.445.000

8

5.884.000
2.443.350

9

5.896.070
2.443.350

10

5.896.070
2.440.250

11

5.884.000
2.440.250

12

5.884.000
2.436.000

13

5.865.500
2.436.000

14

5.865.500
2.420.000

15

5.956.000
2.420.000

Superficie aproximada: 1.609,9 km²

d. Contratos de Explotación

1. ÁREA LLANCANELO

(PCIA. DE MENDOZA)

Esq.

x

y

1

6.067.000
2.490.500

2

6.041.000
2.490.500

3

6.041.000
2.473.500

4

6.067.000
2.473.500

Superficie aproximada: 442,0 km²

2. ÁREA CALMUCO

(PCIA. DE MENDOZA)

Esq.

x

y

1

5.960.000

2.432.920

2

5.952.000

2.432.920

3

5.952.000

2.426.000

4

5.960.000

2.426.000

Superficie aproximada: 55,36 km²

3. ÁREA BARREALES COLORADOS

(PCIA. DE MENDOZA)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

5.935.500

2.456.200

2

5.933.000

2.456.200

3

5.933.000

2.454.200

4

5.935.500

2.454.200

Superficie aproximada: 5,0 km2

4. ÁREA PUESTO FLORES-ESTANCIA VIEJA

(PCIA. DE RÍO NEGRO)

Esq.

x

y

1

5.726.000

3.383.200

2

5.724.000

3.383.200

3

5.724.000

3.386.100

4

5.721.900

3.386.100

5

5.721.900

3.387.850

6

5.720.350

3.387.850

7

5.720.350

3.390.100

8

5.718.425

3.390.100

9

5.718.425

3.392.100

10

5.716.600

3.392.100

11

5.716.600

3.395.600

12

5.714.950

3.395.600

13

5.714.950

3.399.300

14

5.713.450

3.399.300

15

5.713.450

3.400.600

16

5.711.550

3.400.600

17

5.711.550

3.402.525

18

5.708.450

3.402.525

19

5.708.450

3.397.525

20

5.706.950

3.397.525

21

5.706.950

3.395.000

22

5.705.200

3.395.000

23

5.705.200

3.391.150

24
5.707.450
3.391.150

25
5.707.450
3.389.650

26
5.710.700
3.389.650

27
5.710.700
3.388.625

28
5.713.225
3.388.625

29
5.713.225
3.386.625

30
5.715.225
3.386.625

31
5.715.225
3.384.150

32
5.716.725
3.384.150

33
5.716.725
3.382.600

34
5.718.250
3.382.600

35
5.718.250
3.375.850

36
5.711.125
3.375.850

37
5.711.125

3.374.525

38

5.709.700

3.374.525

39

5.709.700

3.369.900

40

5.712.975

3.369.900

41

5.712.975

3.363.500

42

5.715.450

3.363.500

43

5.715.450

3.364.225

44

5.717.250

3.364.225

45

5.717.250

3.366.975

46

5.719.000

3.366.975

47

5.719.000

3.371.250

48

5.720.600

3.371.250

49

5.720.600

3.378.150

50

5.723.250

3.378.150

51
5.723.250
3.380.200

52
5.726.000
3.380.200

Superficie aproximada: 293,51 km2

5. ÁREA PUESTO PRADO

(PCIA. DE RÍO NEGRO)

Esq.
x
y

1
5.732.423
3.381.700

2
5.726.000
3.381.700

3
5.726.000
3.380.200

4
5.723.250
3.380.200

5
5.723.250
3.377.000

6
5.725.000
3.377.000

7
5.725.000
3.374.800

8
5.726.100

3.374.800

9

5.726.100

3.370.000

10

5.728.500

3.370.000

11

5.728.500

3.368.200

12

5.732.189

3.368.200

Superficie aproximada: 93,43 km²

D - CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Permisos de Exploración

1. CGSJ-I

(PCIAS. DE CHUBUY Y SANTA CRUZ)

Esq.

x

y

1

4.987.000

2.420.000

2

4.974.000

2.420.000

3

4.974.000

2.404.000

4

4.955.500

2.404.000

5
4.955.500
2.420.000

6
Río Mayo
2.420.000

Continúa por río Mayo hasta esq.

7
Río Mayo
2.417.000

8
4.884.000
2.417.000

9
4.884.000
2.441.400

10
4.871.500
2.441.400

11
4.871.500
2.474.000

12
4.835.000
2.474.000

13
4.835.000
2.420.000

14
4.858.000
2.420.000

15
4.858.000
2.400.000

16
4.890.000
2.400.000

17
4.890.000
2.390.000

18
4.909.000
2.390.000

19
4.908.613
2.373.457

20
4.972.572
2.371.060

21
4.973.000
2.387.000

22
4.978.000
2.387.000

23
4.866.000
2.430.800

24
4.859.400
2.438.600

25
4.846.000
2.438.600

26
4.846.000
2.425.000

27
4.866.000
2.425.000

28
4.865.000
2.462.500

29
4.843.000
2.462.500

30
4.843.000
2.450.000

31
4.852.000

2.450.000

32

4.852.000

2.453.000

33

4.865.000

2.453.000

Superficie aproximada: 5.712 km2

2. CGSJ-II

(PCIAS. DE CHUBUY Y SANTA CRUZ)

Esq.

x

y

1

4906.144

2.570.868

2

Límite Chubut -Santa Cruz

2.570.868

3

4.905.621

2.577.028

4

4.900.485

2.550.000

5

4.868.500

2.550.000

6

4.872.500

2.509.151

7

4.892.410

2.508.500

8
4.892.277
2.515.599

9
4.905.775
2.515.852

10
4.905.625
2.523.850

11
4.892.127
2.523.598

12
4.891.977
2.531.596

13
4.906.875
2.531.875

Superficie aproximada: 1.350,9 km²

3. CGSJ-III

(PCIA. DE CHUBUT)

Esq.

x

y

1
Río Mayo
2.417.000

Continúa por río Mayo hasta esq. 2

2
4.917.400
Intersec. r. Senguerr

3
4.917.400
2.417.000

Superficie aproximada: 568 km2

4. CGSJ-IV

(PCIA. DE SANTA CRUZ)

Esq.

x

y

1

4.709.000

2.597.000

2

4.657.000

2.597.000

3

4.657.000

2.485.000

4

4.709.000

2.485.000

Superficie aproximada: 5.824,0 km2

b. Áreas de Explotación

1. ÁREA SARMIENTO

(PCIA. DE CHUBUT)

Esq.

x

y

1

4.951.800

2.500.000

2

4.931.175

2.500.000

3

4.931.338

2.491.326

4

4.922.500

Límite área anticlinal Grande-Cerro Dragón

5

4.922.500

2.485.410

6

4.952.000

2.485.600

Superficie aproximada: 350 km²

2. ÁREA CHULENGO

(PCIAS. DE CHUBUY Y SANTA CRUZ)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x

y

1

4.928.300

2.521.900

2

4.918.300

2.521.900

3

4.918.300

2.508.402

4

4.896.500

2.508.402

5

4.826.500

2.501.200

6

4.918.300

2.501.200

7

4.918.300

2.504.000

8

4.928.300

2.504.000

Superficie aproximada: 336 km2

3. ÁREA CERRO TORTUGA - LAS FLORES

(PCIA. DE CHUBUT)

Esq.

x

y

1

4.960.000

2.565.900

2

4.941.343

2.565.900

3

4.942.237

2.517.973

4
4.942.915
2.519.452

5
4.942.310
2.522.033

6
4.945.370
2.526.510

7
4.946.274
2.533.624

8
4.947.632
2.537.364

9
4.947.756
2.543.595

10
4.945.588
2.548.542

11
4.949.845
2.555.019

12
4.955.940
2.560.535

13
4.957.572
2.560.967

14
4.960.000
2.563.846

Superficie aproximada: 313,8 km²

4. ÁREA ESCALANTE-EL TREBOL

(PCIA. DE CHUBUT)

Esq.

x

y

1

4.936.600

2.598.250

2

4.935.579

2.600.046

3

4.933.078

2.600.026

4

4.933.078

2.600.172

5

4.932.939

2.600.173

6

4.932.975

2.594.287

7

4.931.323

2.594.298

8

4.931.308

2.597.013

9

4.928.130

2.596.987

10

4.928.144

2.602.666

11

4.927.563

2.602.661

12

4.923.800

2.602.600

13
4.923.800
2.598.400

14
4.919.600
2.598.400

15
4.919.600
2.595.900

16
4.922.000
2.595.900

17
4.921.900
2.593.950

18
4.922.050
2.593.950

19
4.922.100
2.591.550

20
4.921.400
2.587.725

21
4.922.620
2.578.560

22
4.923.500
2.579.950

23
4.936.600
2.579.950

Superficie aproximada: 289,8 km²

Nota: Los valores de coordenadas de esquineros 2 al 11, se deberán ajustar conforme a antiguas concesiones.

5. ÁREA CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADÓN PERDIDO

(PCIA. DE CHUBUT)

Esq.

x

y

1

4.939.950

2.606.500

2

4.935.391

2.606.335

3

4.935.241

2.610.332

4

4.935.440

2.613.041

5

4.935.506

2.613.646

6

4.934.903

2.613.635

7

4.934.663

2.613.834

8

4.934.615

2.614.800

9

4.931.521

2.614.795

10

4.928.647

2.614.687

11

4.928.479

2.620.162

12

4.928.250
2.619.950

13
Línea de costa
2.622.500

Continúa por línea de costa hasta esq. 14

14
4.920.000
Línea de costa

15
4.920.000
2.615.000

16
4.918.800
2.615.000

17
4.918.800
2.610.000

18
4.920.000
2.610.000

19
4.920.000
2.606.200

20
4.923.800
2.602.600

21
4.927.563
2.602.661

22
4.927.570
2.603.585

23
4.928.150
2.603.590

24
4.928.155
2.604.123

25

4.928.075
2.604.100

26
4.928.035
2.607.900

27
4.929.200
2.607.925

28
4.929.200
2.608.225

29
4.930.500
2.608.300

30
4.930.543
2.606.194

31
4.935.537
2.606.162

32
4.935.547
2.604.569

33
4.939.543
2.604.647

34
4.939.541
2.605.643

35
4.939.919
2.605.650

Superficie aproximada: 208 km2

Nota: Incluye los permisos mineros José Segundo, Don Alberto y Don Ernesto.

Lo valores de coordenadas de esquineros 5 al 8, 12 al 13 y 21 al 35 se deberán ajustar conforme a antiguas concesiones.

6. ÁREA LOS MONOS

(PCIA. DE SANTA CRUZ)

Esq.

X

Y

1

Límite interprovincial Chubut-Santa Cruz
2.450.000

2

4.888.400

2.450.000

3

4.888.400

2.432.000

4

4.896.200

2.432.000

5

4.896.200

2.430.800

6

4.899.000

2.430.800

7

4.899.000

2.426.000

8

4.900.000

2.426.000

9

4.900.000

2.429.800

10

Límite interprovincial Chubut-Santa Cruz
2.429.800

Continúa por límite interprovincial hasta esq. 1

Superficie aproximada: 367,5 km²

7. ÁREA LOS PERALES-LAS MESETAS

(PCIA. DE SANTA CRUZ)

Esq.

x

y

1

Intersección límite interprovincial con límite área anticlinal
Grande-Cerro Dragón

2

4.892.745

2.490.603

3

4.892.410

2.508.506

4

4.864.800

2.509.400

5

4.864.800

2.500.000

6

4.869.000

2.500.000

7

4.869.000

2.485.058

8

4.870.000

2.485.069

9

4.870.000

2.474.000

10

4.871.500
2.474.000

11
4.871.500
2.463.000

12
4.893.500
2.463.000

13
4.893.500
2.482.600

14
4.900.900
2.482.600

15
4.900.900
2.485.421

16
Límite interprovincial
2.485.439

Superficie aproximada: 1.195 km²

8. ÁREA CAÑADÓN YATEL

(PCIA. DE SANTA CRUZ)

Esq.

x

y

1
4.865.000
2.462.500

2
4.843.000
2.462.500

3
4.843.000

2.450.000

4

4.852.000

2.450.000

5

4.852.000

2.453.000

6

4.865.000

2.453.000

Superficie aproximada: 236 km2

9. ÁREA EL GUADAL-LOMAS DEL CUY

(PCIA. DE SANTA CRUZ)

Esq.

x

y

1

4.469.000

2.500.000

2

4.849.900

2.500.000

3

4.849.900

2.484.850

4

4.848.000

2.484.926

5

4.848.000

2.474.000

6

4.870.000

2.474.800

7

4.870.000
2.485.069

8

4.869.000
2.485.058

Superficie aproximada: 528,3 km²

10. ÁREA CAÑADÓN VASCO

(PCIA. DE SANTA CRUZ)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.

x
y

1

4.848.000
2.484.926

2

4.828.500
2.484.800

3

4.828.500
2.474.000

4

4.848.000
2.474.000

Superficie aproximada: 211,8 km²

11. ÁREA CAÑADÓN DE LA ESCONDIDA-LAS HERAS

(PCIA. DE SANTA CRUZ)

Esq.

x

y

1

4.868.500

2.550.000

2

4.866.000

2.550.000

3

4.866.000

2.563.500

4

4.851.900

2.563.500

5

4.851.900

2.566.000

6

4.850.000

2.566.000

7

4.850.000

2.508.800

8

4.846.200

2.508.800

9

4.846.200

2.510.650

10

4.840.300

2.510.650

11

4.840.300

2.512.400

12

4.838.200

2.512.400

13

4.835.550

2.510.900

14

4.835.550

2.510.000

15

Intersección río Deseado

2.510.000

Continúa por río Deseado hasta esq. 16

16

Intersección río Deseado

2.500.000

17

4.864.800

2.500.000

18

4.864.800

2.509.400

19

4.872.500

2.509.151

Superficie aproximada: 1.403,8 km²

12. ÁREA CAÑADÓN LEÓN-MESETA ESPINOSA

(PCIA. DE SANTA CRUZ)

Esq.

x

y

1

4.846.200

2.613.900

2

4.837.900

2.613.700

3

4.837.851

2.616.208

4

4.826.959

2.615.793

5

4.826.950

2.602.950

6

4.826.000

2.602.950

7

4.826.000

2.600.980

8

4.827.600

2.600.980

9

4.827.600

2.596.150

10

4.829.100

2.596.150

11

4.829.100

2.589.900

12

4.834.500

2.589.700

13

4.835.200

2.590.200

14

4.835.200

2.592.000

15

4.838.000

2.592.000

16

4.838.000

2.591.100

17
4.840.900
2.591.100

18
4.840.900
2.593.900

19
4.842.900
2.593.900

20
4.842.900
2.592.100

21
4.844.900
2.592.100

22
4.844.900
2.603.000

23
4.844.100
2.603.000

24
4.844.000
2.606.700

25
4.844.400
2.606.700

26
4.845.300
2.608.200

Superficie aproximada: 418,5 km2

13. ÁREA PICO TRUNCADO-EL CORDÓN

(PCIA. DE SANTA CRUZ)

Esq.
x

y

1

4.836.000
2.586.600

2

4.834.500
2.589.700

3

4.829.100
2.589.900

4

4.817.150
2.589.900

5

4.817.150
2.585.700

6

4.816.000
2.585.700

7

4.816.000
2.563.900

8

4.830.000
2.563.900

9

4.830.000
2.576.200

10

4.828.300
2.576.200

11

4.828.300
2.580.000

12

4.830.400
2.580.000

13

4.835.944
2.583.125

Superficie aproximada: 399,6 km2

c. Asociaciones

1. ÁREA EL TORDILLO

(PCIA. DE CHUBUT)

Esq.

x

y

1

4.922.000

2.595.900

2

4.919.600

2.595.900

3

4.919.600

2.593.200

4

4.913.350

2.586.400

5

4.913.500

2.581.100

6

4.921.000

2.574.700

7

4.921.000

2.576.000

8

4.922.620

2.578.560

9

4.921.400

2.587.725

10
4.922.100
2.591.550

11
4.922.050
2.593.850

12
4.921.900
2.593.950

Superficie aproximada: 117,3 km2

2. ÁREA EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE

(PCIA. DE SANTA CRUZ)

Esq.

x

y

1
4.850.000
2.569.900

2
4.839.900
2.569.900

3
4.839.900
2.573.000

4
4.834.600
2.573.000

5
4.834.600
2.569.100

6
4.830.000
2.569.900

7
4.830.000

2.563.900

8

4.830.500

2.563.900

9

4.830.500

2.543.900

10

4.835.125

2.543.900

11

4.838.466

2.537.900

12

4.850.000

2.537.900

Superficie aproximada: 603,8 km²

E - CUENCA AUSTRAL

c. Asociaciones

1. FRACCIÓN A (ÁREA SANTA CRUZ I)

(PCIA. DE SANTA CRUZ)